

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

Fecha: 29/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2020 00300	Ordinario	LUZ MIYANI -SUAREZ CULMA	JOSÉ GREGORIO - GRANADOS ORTÍZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FOKP EÑ 13 DE ,AUP DE 2024 A LAS 9 A M PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	25/01/2024	1
1800131 10002 2021 00565	Ordinario	ANDREA - CUPAQUE MURCIA	EDINSON ARLEY - CASALLAS MONTES	Auto rechaza demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	25/01/2024	1
1800131 10002 2023 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DORIS MARÍA - RIVAS ROMERO	ROSA MARÍA - RIVAS BENAVIDES	Auto fija Fecha de inventarios y aváluos SE FIJO EL 13 DE MAYO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE	25/01/2024	1
1800131 10002 2023 00341	Ordinario	LIGIA - PARRA IMBACHÍ	CARLOS - PULIDO	Auto nombra curador ad litem AL DEMANDADO	25/01/2024	1
1800131 10002 2024 90010	Otras Actuaciones Especiales	KETHERIN LIZETH - CADENA CHAVARRIAGA	VILMA JHANET - CHAVARRIAGA CAICEDO	Auto concede amparo de pobreza	25/01/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 29/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ MIYANI SUAREZ CULMA
DEMANDADO : JOSE GREGORIO GRANADOS ORTIZ
ASUNTO : FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2020-00300-00

VENCIDO el termino emplazamiento a los acreedores dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 13 de Mayo de este año a las 9 a.m., para que tenga lugar la diligencia de inventarios dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem y el numeral 5 del artículo 625 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f323b5e62f51927f65c52f50f9e1a9560bffc6c4fa02eb628a00a55bbf67**

Documento generado en 25/01/2024 09:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ANDREA CUPAQUE MURCIA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. EDINSON ARLEY CASALLAS MONTES**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2021-00565-00**

SERIA el caso entrar a dar tramite a la demanda de la referencia, pero encuentra el despacho que la liquidación establecida en el artículo 523 del Código General del Proceso es por causa distinta a muerte de alguno de los cónyuges o compañeros permanentes, no como en este caso, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** por inadmisibles la presente demanda, por la razón anotada.
- 2.- **EN FIRME** esta providencia ordenase su devolución al abogado.
- 3.- **DEJESE** la anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec7b7dd350daf3b1df6eaa5b181130591127e99bffb12e1e24fa0d12829fdf**

Documento generado en 25/01/2024 09:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **DORIS MARIA RIVAS MORENO Y/O**
CAUSANTE : **ROSA MARIA RIVAS BENAVIDES**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE INVENTARIOS**
RADICACION : **2023-00092-00**

VEINCIDO el término de emplazamiento de los interesados a intervenir en el proceso de la referencia se ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 13 de MAYO de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se les advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente de la DIAN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb319657d6660cf5ab5b8cbfd75bb7aa933c3e0217f01a8e5a23d8772f0cc7e0

Documento generado en 25/01/2024 09:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **INDIGNIDAD PARA HEREDAR**
DEMANDANTE : **LUCIA PARRA IMBACHI**
DEMANDADO : **CARLOS PULIDO**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2023-00341-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, sin que lo hubieren hecho, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **OMAR ENRIQUE MONTAÑO** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **CARLOS PULIDO** demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galíndez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c35f527c8c95e9dfc10fba522d1bfc7154bf35736c7640c5d628364ecd670c

Documento generado en 25/01/2024 09:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : KATHERIN LIZETH CADENA CHAVARRIAGA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2024-90010-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora KATHERIN LIZETH CADENA CHAVARRIAGA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda custodia y cuidado personal.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd47a0396e776d3bbc588d54e150fdab644c27b5368bbd60b105605e59284018**

Documento generado en 25/01/2024 09:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>